

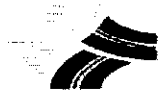
RESOLUCIÓN No. **030**-DE-ANT-2018

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

Phd. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República en el artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), prescribe: *“El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social”*;
- Que**, el artículo 16 de la citada Ley determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;
- Que**, el numeral 26 del artículo 29 del mismo cuerpo normativo señala: *“Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 26. Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento;”*;
- Que**, el artículo 188 ibídem determina: *“La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos*



de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico. (...);

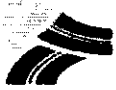
Que, la disposición transitoria quinta del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales establece: *“Las mallas curriculares serán aprobadas mediante Resolución del Director o Directora Ejecutiva de la ANT, para lo cual se encarga a la Dirección de Títulos Habilitantes la elaboración progresiva de la malla curricular por cada tipo y categoría de licencia, así como la convalidación de materias, en el término de noventa (90) días a partir de la suscripción del presente Reglamento”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito, numeral 2.2.2, literal b), numeral 19), establece como atribución y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes: *“Evaluar y supervisar los procedimientos de autorizaciones para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales, de operadores de equipo caminero y maquinaria agrícola de formación y entrenamiento de capacitadores e instructores en conducción, tránsito y seguridad vial; y Escuelas de Conductores Andinos”;*

Que, mediante Resolución No. 586-DE-ANT-2015 de 24 de diciembre de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la malla curricular para las escuelas de conducción profesionales tipo C, C1, D, D1, E, E1. Así como las jornadas de horario de estudio para las escuelas de conducción profesionales tipo C, C1, D, D1, E, E1; y el proceso de convalidación de materias para las escuelas de conducción profesionales tipo C, C1, D, D1, E, E1;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTF-18-13-OF de 26 de septiembre de 2018, el Mgs. Luis Maximiliano Teodoro Delgado Ugolotti, Director de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitó al Phd. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en relación a los cursos de corta duración para la obtención de la licencia profesional tipo E para los conductores del Tranvía de Cuenca *“(...) se programe ya al detalle a la brevedad posible estos cursos de corta duración pues queda poco tiempo para que a partir de la inauguración del Tranvía de Cuenca (...) hasta el mes de Febrero del próximo año con los nuevos conductores que ya deberían estar habilitados”;*

Que, mediante informe No. 0011-DTHA-ESCUELAS-2018-ANT de 12 de octubre de 2018, elaborado por la Ing. Mónica Lasso, Analista de Títulos Habilitantes, revisado por la Dra. Mery Jacho, Coordinadora de Escuelas de Conducción y aprobado por el Msc. Adrián Felipe Ortega Calle, Director de Títulos Habilitantes, se concluyó: *“Al realizar las clases teóricas en la jornada de lunes a viernes con el horario de fines de semana (10 horas de clases diarias) establecidas en la*



resolución 586-DE-ANT-2015 de 24 de diciembre de 2015, los estudiantes podrían recibir 50 horas de clase semanales, terminando las clases teóricas en aproximadamente 15 semanas. La aplicación del horario de fines semana a la jornada de lunes a viernes, no afectaría al cumplimiento de la carga horaria establecida para cada módulo. Las prácticas de conducción deberán ser realizadas de acuerdo al horario de clases prácticas establecidas en la Resolución 586-DE-ANT-2015"; y recomendó: "Realizar la excepcionalidad por ésta única vez, para que la escuela de capacitación de conductores profesionales en la que se matriculen las personas que conducirán el tranvía de Cuenca, aplique el horario de fines de semana a la jornada de lunes a viernes en la ejecución del curso de formación de conductores Tipo E, para futuros cursos de formación y capacitación los conductores deberán realizar los mismos en los horarios establecidos por la ANT.";

Que, mediante memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2018-1292 de 16 de octubre de 2018, la Mgs. Paola Fernanda Suntaxi Flores, Coordinadora General de Gestión y Control de TTTSV, solicitó a la Dra. Andrea Zapata Martínez, Directora de Asesoría Jurídica encargada "(...)En base al Insumo Técnico adjunto y considerando que no existiría afectación al cumplimiento de la malla curricular y por ende al proceso formativo de los aspirantes a conductores profesionales, la Coordinación General de Gestión y Control del TTTSV recomienda que la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el instrumento normativo para que de manera excepcional y por única vez el Director Ejecutivo autorice el curso de capacitación y formación de conductores en la licencia tipo E para los conductores del Tranvía de Cuenca con una duración de 720 horas realizadas en con una carga horaria diaria de 10 horas de clases, para futuros cursos de formación y capacitación los conductores deberán realizar los mismos, en los horarios establecidos por la ANT.";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Nro. ANTACDSGRDI18-0000080 de 18 de septiembre de 2018, resolvió nombrar al Phd. Álvaro Guzmán Jaramillo como Director Ejecutivo de la Institución;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por única vez la modificación del horario de clases teóricas de la jornada de lunes a viernes para las escuelas de capacitación de conductores profesionales para la obtención de la licencia tipo E, contenido en el anexo 2 de la Resolución No. 586-DE-ANT-2015 de 24 de diciembre de 2015, exclusivamente en las que se matriculen las personas que conducirán el Tranvía de Cuenca, conforme al siguiente detalle:

LUNES A VIERNES			
MATUTINO-VEPERTINO		VEPERTINO-NOCTURNO	
No.	HORARIO	No.	HORARIO
1	07H30 – 08H15	1	11H30 – 12H15
2	08H15 – 09H00	2	12H15 – 13H00
3	09H00 – 09H45	3	13H00 – 13H45



4	09H45 – 10H30	4	13H45 – 14H30
RECESO		5	14H30 – 15H15
5	10H45 – 11H30	RECESO	
6	11H30 – 12H15	6	15H45 – 16H30
7	12H15 – 13H00	7	16H30 – 17H15
	RECESO	8	17H15 – 18H00
8	13H30 – 14H15	9	18H15 – 19H00
9	14H15 – 15H00	10	19H00 – 19H45
10	15H00 – 15H45		

Artículo 2.- La prácticas de conducción en las escuelas de conducción en las que se matriculen las personas que conducirán el Tranvía de Cuenca, se impartirán conforme al horario establecido en el anexo 2 de la Resolución No. 586-DE-ANT-2015 de 24 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía, deberá comunicar formalmente a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a las personas que formarán parte del curso de capacitación de conductores profesionales para la obtención de la licencia tipo E, para control y seguimiento.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para futuros cursos de formación y capacitación de los conductores para la obtención de la licencia tipo E deberán realizar los mismos conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 586-DE-ANT-2015 de 24 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT la ejecución de la presente resolución y a la Dirección de Control Técnico Sectorial el seguimiento y control.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 OCT 2013


Phd. Alvaro Nicolás Guzmán Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Aprobado por:	Mgs. Paola Surtaxi F.	Coordinadora General de Gestión y Control de TTSV	
Revisado por:	Dra. Andrea Zapata M.	Directora de Asesoría Jurídica (E)	
Elaborado por:	Abg. Emilia Araujo U.	Abogada 2	